

Señores míos en vista de la de V. m. de
de fecha de 17 y demás papeles que des-
buelto adjuntos por el mismo Señor Regi-
lor de lo de aquí que el Testimonio que
pide el D. D. Teniente de Gobernador
por su Auto bien se puede dar por Pa-
qual Melchor pero ha de ser solamente
de los hechos que pasaron desde la tax-
de en que el Sindico y Procurador Gene-
ral fue a decir a dicho Teniente que el
Ayuntamiento estava convocado para
las seis de la tarde y que no se le avia
va a dicho Teniente porque era a fin de
tratar cosas tocantes a los derechos y pley-
tos de la villa con el Duero de ella de
lo que dixo a este dicho Teniente y en se-
guila Executo parandose a la casa del
Cabildo y de lo que allí intento Executar
y apercibimientos o apercibimientos que
hizo y de lo que respondieron los Regido-
res y protestaron y en especial el pri-
mero, y que conuia el Testimonio que
de lo demás que dice el Auto no se le

pueda dar por lo que queda secreto
como a Censo del Ayuntamiento y no
poder manifestar las resoluciones del Ayun-
tamiento pertenecientes a la defensa de
la villa y de sus derechos en las dependen-
cias con el Duero de ella y que esta promp-
ta a dar qualquier Testimonio en lo que
pueda dar como se le mande por los
Señores de la Real Audiencia o otros Jueces
Superiores.

De dicho Testimonio sera muy del caso que
Pasqual Melchor u otro Censo que se diere
se quede una copia a la letra para poder
dar otro siempre que se le pidiere sin
que disuene en un apiso.

Y el Señor Alde ordinario a mayor con-
servacion del secreto que deve guardar
el Censo del Ayuntamiento bien podra
en los que se tuviere por dependencias con
el Duero de esta villa mandarle por Auto
u a quien o a quien asi se en su lugar
que baxo cierta pena no hore copias
Testimonios de los tales Ayuntamientos sin
orden de su Señor o de Jueces Superiores a
persona alguna aunque sea a instancia
del Duero de esta villa o de su Teniente
y el mismo Señor Alde bien podra extra-

judicialmente providar saber a que
por los llamo el dho Teniente y en lo de
mas me conformo con el acuerdo desta
men de los Señores Proveny y Escrivano
y es quanto puedo responder hallando
me en cama y queda al servicio de
V. m. de Castellon y Abril 15 de 1742.

B. L. M. de v. m. de

M. may negro dor

en Surcano Eines

le Boix

Si siguientes el Dictamen de los Señores Ab-
gatos de valencia se diere noticia de algun
Ayuntamiento que se tuviere de tener por
dependencias con el Duero de la villa, asi
Teniente y este pragmatice lo mismo que
en otra ocasion se haxan los mismos
protestos y al dho sigte se haxan las mismas
deligencias y si el dho Teniente pragmatice
lo mismo se repetiran dhas protestos y
se unadira el de que ya no se le dara
mas noticia de semejantes Ayuntamientos
si que la villa les rendra sin avisarle pa-
ra no quedar privada de su defensa natu-
ral y de cada uno de estos bandos se registra-
ren los Señores Alde y Regidores de la villa y honra de los tales

Señores Alde y Regidores de la villa y honra de los tales

Testimonio quedando todo continuado en
los mismos libros de acuerdos obrando todo
esto con la mayor prudencia y reflexion
que a mi vez toque importa a la villa pa
ra salir con acierto y no ponerse de mal
por con los señores de la obispa y en seguida
se podran tener los Ayuntamiento que
ocurran sobre dependencias del Salina
que sin haria al Teniente

1

quedando